

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó V. B. no se insertarán

Suscripcion en Santander.—Per un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.
Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.
Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.
Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continuan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Mayo).

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por la Junta directiva de la Asociacion de Comerciantes consignatarios de Irun, solicitando:

1.º Que se aclare el caso 3.º de la Real orden de 2 de Marzo último, determinándose si el certificado de tránsito que por aquél precepto se exige deberá expedirse por las mismas Autoridades que autorizan los de origen; y si se entiende por estacion de salida aquella en donde ha de ser facturada la mercancia, ó la última de la frontera del pais convenido:

2.º Que cuando en el certificado de origen se estampe el de tránsito, se haga simplemente constar por la Autoridad que lo expida que los géneros son destinados á España en tránsito, omitiendo la repeticion de datos;

Y 3.º Que se conceda próroga hasta el 20 del actual para admitir hasta entonces los certificados de tránsito en la misma forma que se venia haciendo hasta el 3 de Abril, á fin de dar tiempo para que la reforma llegue á conocimiento de las Autoridades encargadas de expedir dichos documentos;

Considerando que los apartados 3.º

y 4.º de la Real orden de 23 de Marzo no ofrecen duda alguna respecto á su interpretacion, que se hallan redactados con el objeto de dar al comercio dobles facilidades, puesto que los certificados pueden ser expedidos por la Aduana del punto de salida de la nacion convenida, ó por las Autoridades de la poblacion en donde se facturen los géneros, pudiendo además venir extendidos por separado los documentos de tránsito, ó en los certificados de origen, segun convenga:

Considerando que no habiendo podido llegar á conocimiento de los interesados y Autoridades extranjeras los preceptos de la citada Real orden de 23 de Marzo hasta algun tiempo despues de su aplicacion, es equitativo ampliar el plazo para la exaccion de los certificados de tránsito en las mismas condiciones que se efectuaba hasta el 3 de Abril próximo pasado:

Considerando que el tiempo transcurrido desde dicha fecha al dia 7 del corriente es más que suficiente para que se conozcan los preceptos de la mencionada soberana disposicion por las personas y Autoridades correspondientes;

Y considerando que á fin de evitar entorpecimientos al comercio, es conveniente adoptar modelos de certificados de tránsito, segun caso de que se expidan juntos con los de origen ó por separado;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido disponer:

1.º Que no procede modificar los apartados 3.º y 4.º de la Real orden de 23 de Marzo último.

2.º Que además de las Autoridades locales, se falcuten para expedir certificados de tránsito á los que, segun la regla 1.ª de la disposicion 12 del Arancel, corresponde expedir los de origen.

3.º Que á las mercancías llegadas á España hasta el dia 7 del actual se les exija el certificado de tránsito en las mismas condiciones que regian hasta el dia 3 de Abril.

4.º Que de esta resolucioin se dé

conocimiento al Ministerio de Estado para que la haga conocer á los Consules españoles y á los Gobiernos de las naciones convenidas; suplicándoles se encarezca á las Autoridades la mayor severidad en la expedicion de los certificados, tanto de origen como de tránsito.

5.º Que adopten los dos modelos adjuntos para los certificados de tránsito.

Y 6.º Que se publque esta resolucioin para conocimiento del comercio.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1892.

CONCHA.

Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

Modelo 1.º

D..... (Autoridad que expide el documento.)

Certifico que segun consta de documentos que se me han presentado, los Sres..... facturaron el dia..... de..... de 189..... en esta estacion del ferro-carril de..... (nombre)..... bultos..... (número y clase) marcas..... numeracion..... con peso bruto de..... kilogramos conteniendo..... (clase genérica de la mercancia), cuyos géneros son de produccion de este pais, y se destinan para seguir de tránsito por Francia hasta la Aduana española de..... (nombre de la Aduana) consignadas á..... (nombre del consignatario) para ser reexpedidas á los señores..... (nombre del receptor) de..... (punto de destino)

(Fecha, firma y sello.)

Modelo 2.º

PARA AÑADIR Á LOS CERTIFICADOS DE ORIGEN.

Asimismo certifico que los géneros arriba expresados, segun consta de documentos que se me han presentado, los Sres..... los facturaron el dia..... de..... de 189..... en esta estacion del ferro-carril de..... (nombre), cuyos géneros son de produccion de

este pais y se destinan para seguir de tránsito por Francia hasta la Aduana española de..... (nombre de la Aduana) y van consignados á..... (nombre del consignatario) para ser reexpedidas á los Sres..... (nombre del receptor, de..... (punto de destino).

(Fecha, firma y sello.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por la Junta directiva de la Asociacion de comerciantes consignatarios de Irun, en solicitud de que se derogue el precepto de la Real orden de 28 de Marzo último, por el que se exige responsabilidad á los adeudantes por los errores que pudieran contener los certificados de origen, que no estén ajustados á las prescripciones de la disposicion 12 del Arancel:

Y considerando que dichos documentos son absolutamente indispensables para el despacho de las mercancías que necesitan dicho requisito para gozar de los beneficios otorgados á las naciones convenidas; y que los preceptos de la Real orden de 28 de Marzo próximo pasado, al mismo tiempo que garantizan los intereses de la Hacienda, favorecen al comercio en todo lo posible;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido disponer:

1.º Que se desestime la instancia de referencia.

Y 2.º Que se haga saber que los preceptos del art. 100 de las Ordenanzas son perfectamente aplicables, y deben extenderse á los certificados de origen, puesto que dichos documentos sirven de base para la exaccion de los derechos de Arancel, y los errores que puedan contener son comprobables en el mismo documento.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1892.

CONCHA.

Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

(Gaceta del 9 de Mayo.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Quinta Sección.--Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relacion de los destinos vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 25 de Setiembre del año anterior, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

(CONTINUACION)

Número de orden....	DEPENDENCIA O SERVICIO.	Categoría.	Clase de destino.	Sueldo	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas.	Condiciones especiales.
77	Ayuntamiento de Valdepeñas.—Resguardo de Consumos	1. ^a	Vigilante	1'75 ps. diar.	»	»	
78	Idem de Cuenca	1. ^a	Sereno	638'75	»	»	
79	Juzgado de primera instancia de Ocaña, Toledo	1. ^a	Alguacil	540	»	»	
80	Ayuntamiento de Madrid.—Matadero y mercado de ganados	4. ^a	Escribiente	1500	»	»	
81	Idem.—Tenencia de Alcaldía del Congreso	4. ^a	Idem	1500	»	»	
82	Idem.—Cuerpo administrativo de Consumos	3. ^a	Auxiliar	1250	»	»	
		3. ^a	Idem	1250	»	»	
83	Juzgado de primera instancia de Navalcarnero (Madrid)	1. ^a	Alguacil hasta 15 de Agosto próximo	480	»	»	
		1. ^a	Idem	480	»	»	
		1. ^a	Guarda municipal	1'13 ps. diar.	»	»	
84	Ayuntamiento de Corral de Almaguer (Toledo)	1. ^a	Idem	1'13 ps. diar.	»	»	
		1. ^a	Idem	1'13 ps. diar.	»	»	
		1. ^a	Idem	1'13 ps. diar.	»	»	
		1. ^a	Idem	1'13 ps. diar.	»	»	
		1. ^a	Idem	1'13 ps. diar.	»	»	
85	Idem de Huete (Cuenca)	3. ^a	Escribiente segundo de la Secretaría	365	»	»	
86	Idem	1. ^a	Regir el reloj público	100	»	»	
87	Idem	1. ^a	Alguacil	456'25	»	»	
88	Idem	1. ^a	Idem	456'25	»	»	
89	Idem	1. ^a	Maestro fontanero	40	»	»	
		1. ^a	Pregonero voz pública	182'57	»	»	Este cargo lleva anejo el de encargado del Hospital de Beneficencia, por el que se abona 100 pesetas anuales.
90	Idem	1. ^a	Guarda de campo	456	»	»	
		1. ^a	Idem	456	»	»	
91	Idem	1. ^a	Cabo de Serenos	457'50	»	»	
		1. ^a	Sereno	365	»	»	
92	Idem	1. ^a	Idem	365	»	»	
		1. ^a	Idem	365	»	»	
93	Idem	1. ^a	Peon municipal	457'50	»	»	
94	Idem	1. ^a	Guarda de la Chopera	365	»	»	
95	Idem	1. ^a	Idem del acueducto	456'25	»	»	
96	Idem	2. ^a	Administrador de Consumos	730	»	»	
		1. ^a	Vigilante de Consumos	335	»	»	
97	Idem	1. ^a	Idem	365	»	»	
		1. ^a	Idem	365	»	»	
		1. ^a	Idem	365	»	»	
98	Idem	2. ^a	Inspector de id.	547'50	»	»	
99	Idem	2. ^a	Depositario de fondos municipales	Premio de 15 al millar	»	15.000 pesetas en metálico ó de 30.000 á 45.000 en fincas.	
100	Idem	1. ^a	Guarda de monte	456'25	»	»	
		1. ^a	Idem	456'25	»	»	
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.							
101	Ayuntamiento de Fregeneda (Salamanca)	1. ^a	Alguacil, portero y pregonero	300 pesetas hasta el 30 de Junio próximo	»	»	
102	Idem de Portillo (Valladolid)	1. ^a	Guarda de los pinares	593'75	»	»	
		1. ^a	Peon caminero	2 ptas. diar.	»	»	
		1. ^a	Idem	2 ptas. diar.	»	»	
103	Obras públicas de Oviedo.—Carreteras del Estado	1. ^a	Idem	2 ptas. diar.	»	»	
		1. ^a	Idem	2 ptas. diar.	»	»	
		1. ^a	Idem	2 ptas. diar.	»	»	
		1. ^a	Idem	2 ptas. diar.	»	»	
		1. ^a	Idem	2 ptas. diar.	»	»	
		1. ^a	Idem	2 ptas. diar.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

ADMINISTRACION LOCAL.

Circular núm. 99.

El Ilmo. Sr. Director general de Administracion local, con fecha 9 del corriente, me comunica lo que sigue:

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Penagos, contra providencia de V. S. revocando un acuerdo del Ayuntamiento sobre provision de la plaza de Médico titular y antes de proponer resolucio, sírvase V. S. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez dias, á contar desde la publicacion en el Boletín oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Lo que he dispuesto publicar en este Boletín oficial en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecucion de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Santander 11 de Mayo de 1892.

El Gobernador,

Antonio Bastán y Goñi

COMISARÍA DE GUERRA DE SANTAÑA.

El Comisario de Guerra, Interventor del hospital militar de esta plaza.

Hace saber: Que en la segunda convocatoria de proposiciones libres, que se celebrará en veinte y cuatro del actual, para contratar el suministro de la carne de vaca necesaria durante un año en este Establecimiento, regirá el siguiente:

Por kilogramo de carne.

Ptas. Cts.

Precio limite 1 40 Santaña 6 de Mayo de 1892.—Ramon Lapeña.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Meruelo.

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la matrícula de la contribucion industrial para el próximo año económico de 1892-93, por el término de ocho dias; asimismo y por el término de un mes, se halla expuesto en indicado sitio el padron de prestaciones personales para los años de 1892-93, 1893-94 y 1894-95, á fin de que durante el expresado tiempo puedan presentarse las oportunas reclamaciones.

Meruelo 7 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Santiago Gutierrez.

Don Eduardo del Regato y Toca, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Rivamontan al Monte. Hago saber: Que al objeto de veri-

ficar segunda subasta para el arriendo á venta libre de las especies de líquidos de todas clases, mijo, panizo, legumbres secas y sus harinas, trigo y sus harinas, carbon vegetal y sal comun para e. año económico de 1892 á 1893, está señalada esta casa Consistorial el dia 15 del corriente mes, y horas de nueve á once de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujecion al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables y recargos autorizados es de 7695 pesetas 14 céntimos, siendo el tipo mínimo para hacer postura el de las dos terceras partes de esta cantidad.

Rivamontan al Monte 2 de Mayo de 1892.—Eduardo del Regato.

Ayuntamiento de Saro.

No habiendo tenido efecto en el dia de hoy, por falta de licitadores, la primera subasta á la exclusiva venta al por menor de los derechos que devenguen en este Ayuntamiento durante el año económico de 1892 á 93 las especies de consumo de vinos, vinagre, aguardientes y licores, y aceites de comer y arder, bajo el tipo de dos mil cuatrocientas pesetas, por cupo del Tesoro y recargos, se celebrará la segunda en la casa Consistorial el dia quince del corriente, de dos á tres de la tarde, rectificadas los precios de venta; y bajo el pliego de condiciones que sirvió para la primera, y se hallará en el acto del remate y antes en la Secretaria del Ayuntamiento; debiendo advertirse que para tomar parte en la subasta, es preciso depositar previamente una cantidad en metálico equivalente al dos por ciento del tipo señalado.

Saro 8 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Sabino Obregon.

Providencias judiciales

DON PEDRO DE UZQUIANO Y LOPEZ, Juez de primera instancia de Cabuérniga y su partido.

Hago saber: que el dia veintiocho del corriente, á las diez de su mañana, y en la sala Audiencia de este Juzgado, se rematará por segunda vez, con la rebaja del veinticinco por ciento, las fincas siguientes:

Ptas. Cts.

1.ª Un local destinado á cuadra, señalado con el número ocho, en término del pueblo de Ucie-da, y su barrio de la Ermita, que mide veinticuatro pies de frente, por cincuenta y cuatro de fondo; y linda por la derecha entrando con casa de José Gomez Ortiz, por la izquierda con casa de Feliciano Rolandan, por su frente calle pública, y por la trasera tambien con calle pública, cuyo local consta de planta baja y alta, está destinado á pajar, tasado en

Ptas. Cts.

ochocientas pesetas y treinta y seis céntimos 800 36

2.ª Un prado en término de dicho pueblo, y sitio de Sel de la Cañal, cabida de tres obreros, equivalentes á sesenta y un áreas sesenta y cuatro centiáreas, cerrado sobre sí; que linda al Norte con carretera pública, y por los demás vientos con terreno comun, tasado en doscientas cincuenta y cuatro pesetas y treinta y seis céntimos. 254 36

3.ª Otro prado en dicho término y sitio de Perales, cabida de ocho carros, equivalentes á veintin áreas cuarenta y cuatro centiáreas; que linda Saliente herederos de María Santibañez, Mediodía otro de don Eduardo de la Torre, Poniente con Angel Alonso, y Norte herederos de Santos Alonso, tasada en sesenta y cinco pesetas. 65

4.ª Una tierra labrantía en dicho término y sitio del Castañar, su cabida de un carro y tres cuartos, ó sean cuat-ro áreas sesenta y nueve centiáreas; linda Saliente otra de José Antonio Gomez, Poniente camino peonil, Norte Cipriano Garcia, y Sur herederos de Vicente Gutierrez de la Torre, tasada en ciento diez y seis pesetas y setenta y cinco céntimos. 116 75

5.ª Un prado en término del pueblo de Ruento, y sitio de los Ansares, cabida de un carro, ó sean dos áreas sesenta y ocho centiáreas; linda Saliente Aniceto Conde, Poniente Zacarías Moya, Norte Manuel Gomez, y Sur Josefa Valle, tasado en diez y nueve pesetas y veinte céntimos. 19 20

6.ª Otro prado en dicho pueblo y sitio de los Hoyos, cabida de cuatro carros ó once áreas y setenta y dos centiáreas; linda al Saliente terreno comun, Poniente Ciriaca del Rio, Norte Esteban Gomez y Sur Joaquin Diaz, tasado en cuarenta y cuatro pesetas y cincuenta y ocho céntimos. 44 58

7.ª Otro prado en referido pueblo y si-

Ptas. Cts.

tio del Azamon, cabida de tres carros ó ocho áreas cuatro centiáreas; linda Saliente herederos de Esteban Vivero, Poniente Lucas Gutierrez, Norte el mismo y Sur Maximino Diaz, tasado en treinta y nueve pesetas y dos céntimos. 39 02

8.ª Otro prado en dicho pueblo y sitio de las Fronteras, cabida ocho carros, ó sean veintin áreas cuarenta y cuatro centiáreas; linda al Norte carretera pública, y por los demás vientos terreno comun, tasado en cuarenta y tres pesetas y treinta y seis céntimos. 83 76

9.ª Otro prado en referido pueblo y sitio de Naveda, cabida diez y seis carros, ó sean cuarenta y dos áreas ochenta y ocho centiáreas; linda Saliente Francisco Sanchez Conde, Poniente José Gonzalez, Norte y Sur terreno comun, tasado en ciento sesenta y cinco pesetas y cuatro centi-mos. 175 04

10.ª Otro prado en indicado pueblo de Ruento y sitio de Cofillo, cabida treinta y tres carros, ó sean ochenta y ocho áreas cuarenta y cuatro centiáreas; que linda Saliente y Norte carretera, Poniente otro de Narciso Campo y Sur Cris-tino Campuzano, tasado en doscientas treinta y un pesetas y noventa y seis céntimos. 231 96

11.ª Otro prado en referido pueblo y sitio de Terratrás, cabida de dos carros, ó sean cinco áreas treinta y seis centiáreas; linda Saliente terreno comun, Poniente más de la propiedad de D. Juan Antonio Ruiz Conde, Sur herederos de Manuel Gomez Gutierrez y Norte herederos de Manuel Gomez Conde, tasado en diez y nueve pesetas y veinte céntimos. 19 20

12.ª Otro prado en ya citado término y sitio del Mazo, cabida de seis carros ó diez y seis áreas y ocho centiáreas; linda Saliente y Sur herederos de Joaquin Diaz, Poniente y Norte Plácido Ruiz,

tasado en ochenta y dos pesetas setenta y cinco céntimos. 82 75

13. Otro prado en dicho término y sitio de Terratrés, de cuatro carros, ó sean once áreas setenta y dos centiáreas; linda al Saliente otra finca del mismo D. Juan Antonio Ruiz Conde, Norte herederos de Manuel Gomez Conde, Poniente y Sur herederos de Manuel Gomez Gutierrez, tasado en cuarenta y seis pesetas. 46

14. Otro prado en el mismo pueblo y sitio de los Hoyos, cabida de diez y seis carros, ó sean cuarenta y dos áreas ochenta y ocho centiáreas; linda Saliente y Poniente Narciso Campo, Norte terreno comun y Sur Ezequiel Conde, tasado en doscientas ocho pesetas y cincuenta céntimos. 208 50

15. Una tierra labrantía en dicho término y sitio del Anzar, cabida de uno y medio carros, ó sean cuatro áreas dos centiáreas; linda Poniente Francisco Sanchez Conde, Saliente más de esta misma propiedad, y por los demás vientos terreno comun, tasada en setenta y dos pesetas. 72

16. Otra tierra en el término y sitio, de tres carros, ó sean ocho áreas cuatro centiáreas; linda Poniente con la anterior, y por los demás vientos monte comun, tasada en ciento cuarenta y cinco pesetas cuarenta y seis céntimos. 145 46

17. Otra tierra en el mismo pueblo y sitio de Salpica, de tres carros, ó sean ocho áreas y cuatro centiáreas; linda Saliente Plácido Ruiz, Sur Narciso Campo, Poniente María Gomez y Norte con el mismo Juan Antonio. 105 0

18. Otra tierra en el mismo pueblo y sitio, de cinco carros, ó sean trece áreas cuarenta centiáreas; linda Saliente Plácido Ruiz, Sur con la finca anterior, Poniente María Gomez y Norte terreno comun. Estas dos últimas fincas forman una sola, tasada en doscientas pe-

setas y siete céntimos. 200 07

Cuyos bienes, que en junto importan ó tienen un valor de tres mil ciento seis pesetas y siete centimos, pertenecen a D. Juan Antonio Ruiz Conde, vecino de Uceda, y se rematan á virtud de autos ejecutivos contra él, promovidos por el Procurador D. Vicente Ruiz Quirós, á nombre de D. José Gutierrez Ganchegui, sobre pago de pesetas; previniéndose á los licitadores que el remate se verificará separadamente de cada una de las fincas, siempre que no hubiere postor para todas ellas, en cuyo caso será preferido; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, deducido el veinticinco por ciento; que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado ó en un establecimiento público, destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de dicha tasacion; que se sustan sin suplir previamente los títulos de propiedad, hallándose los autos con los antecedentes necesarios de manifiesto en la escribanía del Actuario.

Dado en Valle de Cabuérniga á seis de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—Pedro de Uzquiano.—Por mandado de S. S., Alejandro Mancebo

DON MIGUEL FERNANDEZ CAVADA, Abogado del Ilustre Colegio de esta ciudad y Juez municipal de la misma y su término.

Hago saber: Que el día 20 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, se sacarán á pública subasta, en la sala Audincia de este Juzgado, sito en la calle de Santa Lucia, núm. 1, las fincas siguientes:

Pesetas.

El primer piso izquierda de la casa núm. 33, del Paseo de la Concepcion, de esta ciudad, que mide treinta y ocho y medio pies de frente por treinta y cinco de fondo, cuya casa se compone de bodega, piso y guardilla dobles, y linda toda por Este Alejandro Fernandez y un pasadizo para su servicio, Oeste Bernarbé Bolado, Norte terreno notorio y servicio para la misma casa y Sur posesion de la misma, tasado dicho primer piso en mil cincuenta pesetas. 105 0

Las dos cuartas partes de la mitad de un terreno, posesion de dicha casa de la izquierda, cabida todo de tres áreas nueve centiáreas; que linda Este Alejandro Fernandez, Oeste Bernarbé Bolado, Norte dicha casa y Sur casa de D. Luis Dumois, tasadas dichas dos cuartas partes, ó sean setenta centiáreas, en noventa pesetas. 90

Dichas fincas pertenecen á D. Pedro Castañeira y Castañeira, y se sacan á pública subasta á instancia de

D.^a Margarita Somarriba, para hacer pago á esta de doscientas cincuenta pesetas que aquél ha sido condenado á pagarla y las costas del juicio.

Santander veintisiete de Abril de mil ochocientos noventa y dos.—Miguel F. Cavada.—Por su mandado, Arsenio de Castanedo.

DON JUAN CAZURRO Y RUIZ, Juez de instruccion de esta villa de Reinosa y su partido.

Por la presente hago saber: Que en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, he acordado que al tercer día siguiente hábil en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, se procederá en el local de este Juzgado de instruccion, á las diez de su mañana, al sorteo de los seis vocales, que bajo la presidencia del Juez que suscribe y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido, para la formacion de las listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en Reinosa á cinco de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—Juan Cazurro.—P. M. de S. S., Timoteo Lucio.

DON ALEJANDRO MARTIN RODRIGUEZ, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que el día siete de Junio próximo, á las once de su mañana, se rematará en la sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Cañadío, número uno, piso tercero, derecha, la finca siguiente:

Ptas. Cts.

La sexta parte de un prado, radicante en el paseo del Alta, de esta ciudad, que mide en totalidad doscientos veintisiete carros noventa y dos céntimos, equivalentes á tres hectáreas cuarenta y un áreas y ochenta y ocho centiáreas; perteneciendo por consiguiente á dicha sexta parte una extension de treinta y siete carros noventa y ochocientos, equivalentes á cincuenta y seis áreas noventa y siete centiáreas, cuya representacion está tasada pericialmente en tres mil treinta y ocho pesetas cuarenta céntimos. 3038 40

Pertenece dicha sexta parte, que linda en su totalidad por el Sur camino, Nordeste carretera, Vendabal Ferlina Lastra y Norte Francisco Somonte, á D. Ramon Vega Cantolla, por herencia materna, y se saca á subasta por tenerlo así acordado en ejecucion de sentencia del pleito seguido contra él D. Ramon, á instancia del Procurador Ordoñez, en representacion de D. Rafael Garcia, sobre pago de pesetas, bajo las condiciones siguientes:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de los bienes que sirve de tipo

para la subasta; que para tomar parte en ella, deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento de la cantidad por que salen á subasta, sin cuyos requisitos no serán admitidos; y por último, que el título de propiedad obra unido á los autos que radican en la Escribanía de D. Genaro Perez, para los que quieran enterarse y adquirir mayores datos por pesar sobre dicha parte-porcion de finca, otros gravámenes.

Y para insertar en el *Boletín oficial* de la provincia, libro el presente.

Dado en Santander á diez de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—Alejandro Martin.—Por su mandado, Genaro Perez.

UNOS PARTICULARES

SUBASTA.

El día 16 del actual y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la Escribanía de don Benigno Velasco, calle de Colosía, núm. 1, 3.º, la subasta de varios muebles y efectos, que pertenecieron al finado don Pedro Labau.

Dichos efectos se hallan depositados en poder de D. Juan Thonon, que habita en la calle de San Fernando, núm. 65, el cual los exhibirá á las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administracion del *Boletín oficial* las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; y desde Julio de 1889 á Diciembre de 1891.

	Pesetas.
Abievas.	14 26
Barceña Pió de Coucha.	9 20
Camaleño.	31 64
Chilongo.	10 20
Corvera.	13 40
Eauvotio.	57 53
Hermosidad Campo de Suso.	64 60
Liendo.	3 90
Liérganes.	10 36
Limpas.	9 78
Los Corrales.	27 08
Los Tojos.	52 73
Luena.	35 20
Miera.	8 14
Pesaguero.	22 29
Puerto Viego.	3 91
Rasines.	7 30
Rivamontan al Mar.	8 49
Ruente.	54 55
Sallón.	12 15
San Miguel de Agnayo.	31 91
S. Pedro del Romeral.	11 05
San Roque Riemera.	2 80
Santurde de Toranzo.	21 91
Solórzano.	7
Santoña.	1 50
Torresvega.	7 30
Valdeprado.	1 54
Villafuere.	30 23
Villacarriedo.	4

Los señores Alcaldes se servirán remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierta, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cubro, certificando la carta si lo hacen en sellos de correo.

Imp. de la viuda de S. Atienza.